

Resolución ICC-ASP/24/Res.3

Aprobada por consenso en la novena sesión plenaria, celebrada el 5 de diciembre de 2025

ICC-ASP/24/Res.3

Resolución sobre el procedimiento y los criterios para la exención a la pérdida del derecho de voto

La Asamblea de los Estados Partes,

Recordando que, de conformidad con el párrafo 8 del artículo 112 del Estatuto de Roma y los párrafos 5 y 6 del artículo 5 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de la Corte, un Estado Parte en mora en el pago de sus cuotas y anticipos para sufragar los gastos de la Corte no tendrá voto en la Asamblea ni en la Mesa si la suma adeudada es igual o superior al total de las cuotas y anticipos adeudados por los dos años anteriores completos;

Recordando asimismo que, de conformidad con el párrafo 8 del artículo 112, la Asamblea podrá, no obstante, permitir que dicho Estado Parte vote en la Asamblea y en la Mesa si llegare a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad del Estado Parte;

Recordando además la decisión adoptada por consenso por la Asamblea en su cuarto período de sesiones, el 5 de diciembre de 2005, en la resolución ICC-ASP/4/Res.4, y las recomendaciones de la Asamblea en la decisión ICC-ASP/5/Res.3, adoptada el 1 de diciembre de 2006, en las que se insta a todos los Estados Partes en mora que hayan solicitado la exención prevista en el párrafo 8 del artículo 112 del Estatuto de Roma a que faciliten la información justificativa más completa posible que permita respaldar la alegación de que el impago de las contribuciones necesarias se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de los Estados Partes;

Tomando nota de la decisión de la Asamblea contemplada en la resolución ICC-ASP/4/Res.4 de que las solicitudes de exención en virtud del párrafo 8 del artículo 112 del Estatuto de Roma deberán ser presentadas por los Estados Partes en mora en los pagos a la Secretaría de la Asamblea al menos un mes antes del período de sesiones del Comité de Presupuesto y Finanzas;

Tomando nota de que la decisión de la Asamblea contemplada en la resolución ICC-ASP/4/Res.4 no se ha aplicado como se pretendía originariamente, y que si bien la resolución se aplicó durante dos años consecutivos, su aplicación no continuó después, y que las decisiones relativas a la concesión de exenciones han sido adoptadas de forma continua por la Asamblea por recomendación de la Mesa de la Asamblea, de conformidad con la autoridad otorgada a la Asamblea en virtud del párrafo 8 del artículo 112 y que la Mesa ha recomendado sistemáticamente que se concedan exenciones por razones prácticas;

Tomando nota de la disposición expresada por el Comité de Presupuesto y Finanzas en el informe de su cuadragésimo octavo período de sesiones de prestar apoyo a la Asamblea y a la Mesa, si se considera necesario, previa solicitud y en respuesta a cuestiones técnicas específicas;

Celebrando los debates mantenidos en el Grupo de Trabajo de La Haya para aplicar el procedimiento establecido en la resolución ICC-ASP/4/Res.4 y *recordando* que la Mesa determinará si una solicitud de exención va acompañada de suficiente información justificativa;

Tomando nota de los debates mantenidos en el Grupo de Trabajo de La Haya en relación con que los factores relevantes que debe considerar la Mesa al examinar las solicitudes de exención incluyen: el tiempo que lleva un Estado Parte en mora y el registro de su última contribución; si el Estado Parte ha acordado un eventual plan de pago válido con la Corte; el historial de impago de cuotas por parte del Estado Parte en cuestión; si el Estado Parte ha presentado solicitudes de exención anteriores y las razones de dichas solicitudes anteriores con documentación justificativa; si el Estado Parte también está en mora con otras

organizaciones internacionales, como las Naciones Unidas; la importancia de asegurar una amplia representación geográfica en la toma de decisiones dentro de la Mesa y la Asamblea; el interés en promover la universalidad dentro de la Corte; y aumentar la resiliencia de la Corte, también dotándola de suficientes recursos financieros;

Observando que, al llevar a cabo su examen, la Mesa podrá, si lo considera necesario y para complementar las consideraciones jurídicas y políticas, solicitar asesoramiento técnico al Comité de Presupuesto y Finanzas para examinar la información financiera y presupuestaria facilitada por los Estados Partes en relación con las solicitudes de exención. La Mesa presentará esta solicitud a la Comisión de Presupuestos y Finanzas a través de preguntas y cuestiones concretas a las que deberá responder la Comisión de Presupuestos y Finanzas, a más tardar un mes antes del período de sesiones de septiembre de la Comisión de Presupuestos y Finanzas;

Observando que las decisiones sobre las solicitudes de exención son decisiones de la Asamblea previa recomendación de la Mesa;

1. *Pide* a la Secretaría de la Asamblea que preste todo el apoyo necesario a la Mesa para llevar a cabo su examen de las solicitudes de exención, y que facilite cualquier asesoramiento técnico solicitado por la Mesa al Comité de Presupuesto y Finanzas;

2. *Decide* que las solicitudes de exención para el período de sesiones ordinario de la Asamblea se presenten a la Secretaría de la Asamblea antes del 1 de julio del año en que el Estado en mora desee solicitar la exención. La Mesa podrá conceder un plazo adicional por petición del Estado en mora, observando las circunstancias individuales de cada solicitud;

3. *Pide* a la Mesa, a los Estados Partes y a la Corte que entablen un diálogo con los Estados en mora, poniendo de relieve la importancia de dotar a la Corte de recursos financieros suficientes y, en particular, de contribuciones financieras de cada Estado Parte, y alienta a los Estados en mora a que adopten medidas rápidas y oportunas;

4. *Solicita* a la Mesa que, a través del Grupo de Trabajo de La Haya, garantice, a más tardar en el primer semestre de 2026, la aplicación del procedimiento de evaluación de una solicitud de exención, de conformidad con el Anexo ilustrativo adjunto a la presente resolución;

5. *Hace un llamamiento* a la Secretaría de la Asamblea a que establezca un coordinador para ayudar a los Estados Partes en mora, a que proporcione notificaciones puntuales a los Estados en mora dos veces al año, una vez durante el primer trimestre y otra vez en el segundo trimestre, incluyendo diferentes opciones para recuperar los derechos de voto; y *exhorta además* a la Secretaría a que informe periódicamente a todos los Estados Partes de los Estados en mora y de aquellos que han recuperado sus derechos de voto tras el pago de sus atrasos;

6. *También insta* a la Mesa a que presente el resultado de su examen y su recomendación a la Asamblea a más tardar dos semanas antes del período de sesiones de diciembre, en la que la Presidenta de la Asamblea de los Estados Partes pondrá al día a la Asamblea sobre la situación de los atrasos, las solicitudes de exención, cualquier asesoramiento técnico solicitado y cualquier otro factor planteado por cualquier Estado Parte como pertinente para la consideración de una solicitud de exención;

7. *Decide* que, a la hora de evaluar una solicitud de exención de la pérdida del derecho a voto presentada por un Estado Parte en mora en virtud del párrafo 8 del artículo 112 del Estatuto de Roma y de los párrafos 5 y 6 del artículo 5 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de la Corte, el proceso de toma de decisiones debería basarse en el siguiente conjunto de criterios, entre otros: incapacidad demostrada para pagar; presentación de documentación justificativa; historial de compromiso con la Corte; historial y comparativa del estado de los atrasos; viabilidad de un eventual plan de pago; puntualidad e integridad de la presentación; necesidad de fomentar una participación amplia en la toma de decisiones; el interés en promover la universalidad del Estatuto de Roma; y el objetivo general de fortalecer la Corte.

ANEXO I

Solicitudes de exención - Calendario ilustrativo

La tabla que figura a continuación recoge cronológicamente todas las acciones pertinentes con implicaciones en relación con los atrasos a lo largo del ciclo presupuestario anual de la Corte.

Fecha	Actor	Acción
Antes del 15 de enero	Unidad de Contribuciones a la Secretaría	➤ Recopila una visión general de todos los Estados Partes actualmente en mora ¹ e informa a la Secretaría de la Asamblea.
Antes del 31 de enero	Secretaría de la Asamblea	➤ Primera comunicación al Estado Parte en mora mediante nota verbal. <i>(La segunda nota verbal se enviará en junio)</i> ➤ La comunicación debe incluir los tres mensajes clave siguientes: i) Advertir de que, de acuerdo con la situación actual, el Estado Parte en cuestión ha perdido su derecho de voto en la Asamblea o en la Mesa. ii) Informar de que existen varias opciones para recuperar los derechos de voto: (i) pago parcial/total de los atrasos; (ii) elaboración/finalización de un plan de pago plurianual junto con la Secretaría; o (iii) presentación de una solicitud de exención antes del 1 de julio. iii) Subrayar que se cuenta con la asistencia de la Corte e incluir información de contacto del coordinador en la Secretaría de la Asamblea.
De febrero en adelante	Secretaría de la Asamblea	➤ Incluir información actualizada sobre el Estado Parte en mora en los informes financieros mensuales.
De febrero en adelante	Mesa, Estados Partes, Corte	➤ Entablar un diálogo con los Estados Partes en mora, a fin de recordar la importancia de dotar a la Corte de los recursos financieros necesarios, mediante la contribución de cada Estado Parte, así como alentar a tomar medidas oportunas también para recuperar los derechos de voto.
Junio	Secretaría de la Asamblea	➤ Segunda comunicación al Estado Parte en mora mediante nota verbal. <i>(tras la primera comunicación practicada en enero)</i>
1 de julio	Estado Parte en mora	➤ Presentar la solicitud de exención junto con la documentación justificativa a la Secretaría de la Asamblea.

¹ En este documento, por «Estado Parte en mora» se entenderá aquel «Estado Parte al que se aplican las disposiciones del párr. 8 del art. 112 del Estatuto de Roma», es decir, cuya suma adeudada es igual o superior al total de las cuotas adeudadas por los dos años anteriores completos.

Poco después del 1 de julio	Secretaría de la Asamblea	➤ La Mesa lleva a cabo una evaluación preliminar de las solicitudes de exención.
A más tardar el 1 de agosto	Mesa	➤ La Mesa podrá, si lo considera necesario, solicitar asesoramiento técnico al Comité de Presupuesto y Finanzas para examinar la información financiera y presupuestaria facilitada por los Estados Partes en relación con las solicitudes de exención. La Mesa presentará esta solicitud al Comité de Presupuesto y Finanzas, a través de preguntas y cuestiones concretas a las que deberá responder el Comité de Presupuesto y Finanzas, a más tardar un mes antes del período de sesiones de septiembre del Comité de Presupuesto y Finanzas;
Septiembre	Comité de Presupuesto y Finanzas	➤ La observación del Comité de Presupuesto y Finanzas se presentará a la Mesa a través de la Secretaría de la Asamblea lo antes posible y, a más tardar, tres semanas antes del período de sesiones de la Asamblea.
Tan pronto como esté disponible, a más tardar en noviembre	Mesa	➤ La Mesa examina las solicitudes de exención, incluidas las que cuentan con el asesoramiento técnico del Comité de Presupuesto y Finanzas, cuando se considere necesario. ➤ La Mesa formula recomendaciones a la Asamblea.
En cualquier momento antes de la Asamblea	Estado Parte en mora	➤ Los Estados Parte en mora aún pueden recuperar sus derechos de voto, ya sea mediante el pago de la cantidad mínima requerida para recuperar los derechos de voto.
Durante el período de sesiones de la Asamblea	Asamblea	➤ Al comienzo de la Asamblea, antes de cualquier otra votación/decisión programada de la Asamblea, la Presidenta de la Asamblea presenta la situación de los atrasos/solicitudes de exención, acompañada de la recomendación de la Mesa. ➤ La AEP toma una decisión acerca de las solicitudes de exención, también antes de cualquier otra votación/decisión prevista de la Asamblea. ➤ Aprueba la resolución presupuestaria.
Diciembre/enero	Unidad de Contribuciones a la Secretaría	➤ Envía una carta a cada Estado Parte para informar de la suma adeudada para el año siguiente.